



RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A. POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y ORGANIZACIONES DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LOS SEGUROS AGRARIOS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2020.

El 41º Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de noviembre de 2019 y hecho público mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019 de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el BOE de 20 de noviembre, en su apartado duodécimo, autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. (ENESA), a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias, con los límites y en las condiciones que, al efecto, se establezcan, para la realización de actuaciones que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios en aspectos relacionados con la información y asistencia al productor agrario, la promoción institucional y la colaboración técnica con ENESA.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el ejercicio 2020, incluye en su aplicación presupuestaria 21.102.416A.482, la dotación presupuestaria disponible para subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas.

Dichas subvenciones están reguladas por la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

De acuerdo con lo anterior, procede convocar la concesión de subvenciones a las mencionadas organizaciones, como miembros de pleno derecho de la Comisión General de ENESA.

En su virtud resuelvo:

Primero. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de esta resolución es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, la convocatoria de las





subvenciones para el ejercicio 2020 destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios, con cargo a los presupuestos del citado ejercicio.

Las condiciones para su concesión son las reguladas por la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a dichas organizaciones, para el fomento de los seguros agrarios.

Su finalidad es llevar a cabo actuaciones que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios en aspectos relacionados con la información y asistencia al productor agrario, la promoción institucional y la colaboración técnica con ENESA, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

Segundo. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de ENESA. A estos efectos, tendrán también la categoría de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del beneficiario, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Estas entidades deberán reunir, asimismo, los requisitos señalados en el artículo 2.2 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, para poder solicitar estas ayudas.

Tercero. Actividades y gastos subvencionables.

Las actividades relacionadas con los seguros agrarios que podrán ser objeto de las presentes subvenciones son:

- a) Las actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los seguros agrarios, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020, como miembros de la Comisión General de ENESA.
- b) La participación en los grupos de normativa y grupos de trabajo que se organicen y actúen en ENESA desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.
- c) La realización de informes, estudios u otras actividades que redunden en la mejora del sistema de seguros agrarios desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020. A este efecto será subvencionable la realización de informes o estudios o bien la organización y celebración de jornadas de información y divulgación directa a los agricultores o ganaderos.





En el marco de las jornadas de información y divulgación directa a los agricultores o ganaderos, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de salas y equipos y otros gastos relacionados directamente con la celebración de las jornadas.
- Elaboración de materiales formativos,
- Desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los ponentes en la fecha en que se celebre la jornada,
- Remuneraciones a los ponentes,
- Gastos derivados de la organización y coordinación para la preparación de las jornadas.

Los gastos correspondientes a los informes y certificados de auditoría necesarios para la justificación de las subvenciones podrán ser subvencionables, hasta un máximo de 1.500 euros por organización.

Cuarto. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta resolución se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.102.416A.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 2020.

La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Cuantía y límite de las ayudas.

1. La regulación de la cuantía y límites de estas ayudas es la establecida por el artículo 4 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

2. La cuantía total máxima de las ayudas es de quinientos diez mil (510.000) euros, y se destinará a subvencionar las actividades citadas en el apartado tercero, aplicándose de la siguiente forma:

A las indicadas en el punto a) del apartado tercero, la cantidad de trescientos dieciséis mil setecientos catorce (316.714) euros;

A las referidas en el punto b) del apartado tercero, la cantidad de ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y seis (181.286) euros.





A las citadas en el punto c) del apartado tercero, la cantidad de doce mil (12.000) euros;

3. Las remuneraciones a los ponentes de las jornadas de información y divulgación directa serán subvencionables hasta un importe de 120 euros por hora.

4. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento serán subvencionables hasta los importes previstos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexto. Requisitos de las actividades subvencionables.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 3 y 7 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, para la percepción de las subvenciones, las actividades realizadas por los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

1. Respecto de las actividades citadas en el punto a) del apartado tercero de esta resolución, los beneficiarios deberán asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, correspondientes a la Comisión General de ENESA.

2. Respecto de las actividades citadas en el punto b) del apartado tercero de esta resolución, los beneficiarios deberán asistir a todas las reuniones de los grupos de trabajo y de normativa a las que se les convoque.

3. Respecto de las actividades citadas en el punto c) del apartado tercero de esta resolución, cada beneficiario deberá:

- a) Realizar un informe o estudio, de forma individual o colectiva, sobre aspectos que puedan contribuir a la mejora del sistema de seguros agrarios. El informe o estudio deberá contar con la conformidad de ENESA para su realización, para lo cual deberá ser incluido en el plan provisional al que se refiere el punto 1.b) del apartado séptimo. ENESA deberá conceder o denegar su conformidad en un plazo de 20 días desde la recepción de dicho plan provisional.
- b) Alternativamente, en sustitución del estudio, cada beneficiario podrá organizar y celebrar un mínimo de dos jornadas de información y divulgación directa, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2020, que tratarán sobre los seguros en contratación en 2020. Las jornadas de información y divulgación directa deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su organización y celebración:
 - 1.º Tener una duración de, al menos, dos horas dedicadas al seguro agrario, y que en las mismas se programen charlas o mesas redondas que permitan dar a conocer a los asistentes las condiciones de aseguramiento y otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Seguro. Las jornadas no deberán celebrarse durante la tarde de los viernes, ni durante los sábados o domingos.





- 2.º Ser convocadas con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de celebración. En la convocatoria deberá figurar el responsable de la organización de la jornada, lugar y fecha de celebración, programa completo y ponentes.
- 3.º Contar con la asistencia de al menos 25 agricultores o ganaderos a cada jornada. No obstante, por motivos de insularidad, en el caso de las jornadas celebradas en las comunidades autónomas de Canarias y de las Illes Balears, el número mínimo de asistentes se reducirá a 15.
- 4.º Cuando en los lugares donde se celebren las jornadas se exhibiesen logotipos de instituciones convocantes y/o patrocinadoras, deberá igualmente figurar el logotipo institucional de ENESA, que será facilitado por el organismo, en los mismos lugares y con las mismas dimensiones que los del resto.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.

A estos efectos las solicitudes se dirigirán al Presidente de ENESA y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), según el modelo que se adjunta como Anexo I a esta resolución, que está disponible en dicha sede, o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo de presentación es de diez días, contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el BOE de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si durante este plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Asimismo, los solicitantes deberán adjuntar, en dicha sede electrónica, junto con la solicitud:

- a) Una o varias declaraciones, según el modelo que se adjunta como Anexo II, en las que se haga constar que el beneficiario y, en su caso, quienes tengan la categoría de beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de





esta Resolución, cumplen los siguientes requisitos, recogidos en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo y en la la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- Ser una organización carente de fines de lucro.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Para aquellas organizaciones beneficiarias de cesiones provisionales de uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, estar, tanto ellas como las organizaciones miembros de las mismas, al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso de dicho patrimonio.
- No haber solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, ni de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o bien que el importe de dichas ayudas, en concurrencia con las subvenciones reguladas en esta resolución, no supera el coste de las actividades desarrolladas.
- Que no incurre en el beneficiario ninguna de las causas señaladas por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Un plan provisional de las actividades a desarrollar y su valoración económica.

Para las actividades citadas en el punto c) del apartado tercero, el plan provisional deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Relación de los informes o estudios a realizar, especificando su temática e interés para la mejora del Sistema de Seguros Agrarios, o bien relación de las jornadas a celebrar, especificando las provincias y sectores afectados y el calendario previsto.
- Coste estimado de las actividades a realizar, especificando los conceptos señalados en el punto c) del apartado tercero.

2. La presentación de la declaración indicada en el punto 1.a) conllevará la autorización a ENESA, por parte del beneficiario y de quienes tengan la categoría de beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de esta resolución, para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los de verificación de su identidad, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación, en el plazo de 10 días, en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución





que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Procedimiento, instrucción y resolución.

1. De acuerdo con lo señalado por el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los actos administrativos integrantes del procedimiento de estas ayudas, entre los que se incluyen la propuesta de resolución y la resolución, se publicarán en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

2. Igualmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de estas ayudas, que en su caso procedan, se podrán llevar a cabo mediante la notificación por comparecencia del interesado en la mencionada sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), accediendo éste a su zona personal, dentro de la misma.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección de ENESA, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

4. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: el Director de ENESA.

Vocales: dos Jefes/as de Área de ENESA designados por el Director.

Secretario: un funcionario de ENESA de nivel 26, con voz pero sin voto, designado/a por el Director.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en la página web del Departamento, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo, en este caso, la propuesta de resolución carácter de definitiva.

6. En el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Presidente de ENESA dictará resolución motivada, que deberá contener una relación de solicitantes a los que se le concede la subvención, su importe y haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.





7. La resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un plazo no inferior a 15 días.

8. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios y comunicaciones.

Además de lo indicado en el artículo 6 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- a) Informar por escrito a la Dirección de ENESA de la celebración de cada una de las jornadas citadas en el punto c) del apartado tercero con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración, indicando el responsable de la organización de la jornada, el lugar y la fecha de celebración, el programa completo y los ponentes. El cambio de alguno de estos datos, si no se comunica a la Dirección de ENESA con una antelación mínima de tres días a la fecha fijada para la celebración, no será aceptado y la jornada se dará por no realizada.
- b) Comunicar de inmediato a la Dirección de ENESA la obtención concurrente, una vez concedida la subvención, de otras ayudas para los mismos fines de otras administraciones públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, o de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

Décimo. Justificación de las actividades y acreditación.

1. La justificación y acreditación de la realización de las actividades objeto de subvención y el pago se ajustará a lo señalado en el artículo 7 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

2. En relación con las actividades previstas en el punto a) del apartado tercero, la Secretaría General de ENESA emitirá una certificación en la que conste que la organización beneficiaria es miembro de pleno derecho de la Comisión General de ENESA y que asiste regularmente a las reuniones de la misma.

3. En relación con las actividades previstas en el punto b) del apartado tercero, la Secretaría General de ENESA emitirá una certificación en la que conste el número total de reuniones celebradas en las que ha participado la organización beneficiaria.





4. En relación con las actividades contempladas en los puntos a) y b) del apartado tercero, la organización beneficiaria deberá aportar un certificado emitido por empresa auditora, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el que se haga constar que sus gastos de carácter estructural necesarios para llevar a cabo las actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los seguros agrarios, como miembros de la Comisión General de ENESA, así como los necesarios para su participación en grupos de normativa y grupos de trabajo, han sido superiores a la subvención concedida.

5. En relación con las actividades previstas en el punto c) del apartado tercero, la organización beneficiaria deberá aportar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los estudios e informes realizados y jornadas celebradas, que deberán ser acordes a lo indicado en el plan provisional presentado con la solicitud de ayuda, y de los resultados obtenidos. La memoria de actuación deberá incluir la siguiente información y documentación:
- 1º. Contenido final de los estudios e informes realizados, en documento impreso y en archivo electrónico.
 - 2º. Respecto cada una de las jornadas de información y divulgación directa celebradas:
 - Programa de la jornada.
 - Lista original de asistentes con nombre, documento nacional de identidad y firma de los mismos.
 - Informe del responsable de la organización en el que se dé cuenta de las cuestiones planteadas por los asistentes y las posibles propuestas de mejora de los seguros agrarios.
- b) Memoria económica explicativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá al menos un estado representativo de los gastos incurridos, cada uno de los cuales deberá estar claramente asignado a una actividad concreta, y a un concepto específico, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero. La memoria económica deberá ir acompañada de:
- 1º. Para los estudios e informes, una certificación emitida por empresa auditora, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en la que se haga constar que los gastos directamente relacionados con la realización de cada estudio o informe han sido superiores a la subvención concedida.
 - 2º. Para las jornadas de información y divulgación directa, un informe de auditoría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de





cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe de auditoría deberá contener una relación detallada de todas las facturas y otros documentos tenidos en cuenta para la elaboración del mismo, agrupados en función de la jornada a la que van vinculados y en la que aparezca, al menos, la siguiente información: tipo de documento (factura o recibo) nombre del proveedor, concepto o conceptos (de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero), importe (desglosado por conceptos, en su caso) y fecha.

Los gastos en concepto de alquiler de salas y equipos, otros gastos relacionados directamente con la celebración de las jornadas, elaboración de materiales formativos, alojamiento y/o manutención de los ponentes en la fecha en que se celebre la jornada, y los gastos derivados de la organización y coordinación para la preparación de las jornadas se justificarán mediante factura. Las remuneraciones a los ponentes y desplazamientos se justificarán mediante factura o recibo. En el caso de las remuneraciones a ponentes, la factura o recibo deberá identificar a la persona que recibe la remuneración en concepto de ponencia.

6. Los certificados e informes de auditoría deberán señalar expresamente que, como resultado del trabajo realizado por el auditor, no se han observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones establecidas al beneficiario para la percepción de las subvenciones reguladas en esta Resolución.

7. Toda la documentación exigida en virtud de los puntos 4 y 5 se dirigirá al Director de ENESA y se presentará, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la citada sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>) hasta el 6 de noviembre de 2020. No obstante, las listas originales de asistentes y los informes de las empresas auditoras deberán ser presentados en el Registro de ENESA (Avenida Gran Vía de San Francisco, 4-6, 2º planta, Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Evaluación de las actividades y pago de la subvención.

1. La Dirección de ENESA evaluará la realización de las actividades sobre la base de la documentación aportada por las organizaciones beneficiarias, en virtud del apartado





anterior, y de las certificaciones emitidas por la Secretaría General de ENESA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

2. Una vez realizada esta evaluación, emitirá la correspondiente certificación y procederá al pago de la subvención. La cuantía final de la subvención a percibir por cada beneficiario se establecerá en función del grado de cumplimiento del plan provisional presentado a la Dirección de ENESA. Si el beneficiario no realizara la totalidad de las actividades objeto de subvención, o éstas no se ajustasen a las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, sólo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada conforme a dichas condiciones.

3 En virtud de lo indicado en el punto 1.4) del artículo 4 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, las organizaciones beneficiarias podrán solicitar pagos a cuenta por las actividades indicadas en el punto c) del apartado tercero de esta resolución que hayan sido realizadas hasta el 30 de junio de 2020, así como anticipos a cuenta por un importe de hasta el 50 por ciento de la subvención concedida para las actividades indicadas en los puntos a) y b) de dicho apartado previstas en el plan provisional de actividades presentado junto con la solicitud.

La correspondiente solicitud, según modelo que figura como Anexo III a esta resolución, se dirigirá a la Dirección de ENESA y se presentará, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la citada sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>) antes del 24 de julio de 2020, acompañada de la documentación justificativa de las actividades realizadas y del compromiso de realizar el resto de actividades previstas en el plan provisional de las actividades presentado junto con la solicitud.

El importe de los anticipos y pagos a cuenta se descontará de la cuantía final de la subvención, una vez evaluada por la Dirección de ENESA la realización de las actividades, de acuerdo con lo indicado en el punto 1.

Duodécimo. Recursos.

De acuerdo con el artículo 82.uno.5.b) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Reintegros.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las organizaciones beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención.





El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimocuarto. Habilitación.

Se faculta al Director de ENESA para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Decimoquinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El Presidente de la Entidad Estatal
de Seguros Agrarios, O. A.

Luis Álvarez-Ossorio Álvarez





ANEXO I.
MODELO DE SOLICITUD.

Don/Doña ,
(nombre y dos apellidos)

.....
(cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º
(organización)

EXPONE: Que la citada organización es miembro de pleno derecho de la Comisión General de ENESA.

SOLICITA: Que, en virtud de la Resolución de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios, con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020, le sea concedida la subvención que le corresponda por las actividades que se lleven a cabo de acuerdo con dicha resolución, y que ésta sea ingresada en su cuenta del banco o caja

cuyo código IBAN es:

(lugar y fecha).

.....
(firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A.





Cláusula de protección de datos

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación **información sobre la política de protección de datos** aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado del procedimiento para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios, con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020:

- 1. Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Entidad Estatal de Seguros Agrarios
Correo: enesa@mapama.es
Teléfono: 91 347 50 01
Delegado de Protección de datos: bnz-DPD@mapa.es
- 2. Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios, con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020 y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navProteccionDatos>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>)

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4,6 - 2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 347 5001
FAX: 91 347 5769

CSV : GEN-79de-1db8-c508-ca32-2516-1466-ab98-c17a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 29/04/2020 15:31 | Sin acción específica





ANEXO II

DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

(Declaración para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.a) del apartado séptimo de la Resolución de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020)

Don/Doña ,
(nombre y dos apellidos)

.....
(cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º
(organización)

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que la citada organización:

- no tiene ánimo de lucro y se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, en su caso, de las obligaciones económicas inherentes al uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.
- no ha solicitado u obtenido ayudas para las mismas actividades procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, o bien que la cuantía de dichas ayudas, en concurrencia con la subvención aquí solicitada, no supera el coste de las actividades.
- que no concurre en la entidad ninguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

(lugar y fecha)

.....
(firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A.

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4,6 - 2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 347 5001
FAX: 91 347 5769

CSV : GEN-79de-1db8-c508-ca32-2516-1466-ab98-c17a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 29/04/2020 15:31 | Sin acción específica





ANEXO III.
MODELO DE SOLICITUD DE ANTICIPO Y/O PAGO A CUENTA.

Don/Doña ,
(nombre y dos apellidos)

.....
(cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º
(organización)

EXPONE:

Que la citada organización es beneficiaria de una subvención para la realización de actividades relacionadas con los seguros agrarios, en virtud de la Resolución de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. (ENESA) por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020, por importe de euros.

Que, desde el 1 de diciembre de 2019, viene desarrollando un programa de actividades relacionadas con los seguros agrarios.

SOLICITA: Que, en virtud de la citada Resolución, y en relación con las actividades arriba indicadas, le sean concedidos los siguientes anticipos y/o pagos a cuenta:

- Pago a cuenta por el importe de la subvención correspondiente a las jornadas y/o estudios e informes ya realizados, que se detallan en la documentación que se adjunta.
- Anticipo a cuenta por el% de la subvención concedida a las actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los seguros agrarios, como miembro de la Comisión General de ENESA y a la participación en los grupos de normativa y grupos de trabajo que se organicen y actúen en ENESA desde el 1 de diciembre de 2019.

Que estos anticipos y/o pagos a cuenta sean ingresados en su cuenta del banco o caja

cuyo código IBAN es:

(lugar y fecha)

.....
(firma)

SR. DIRECTOR DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A.

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4,6 - 2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 347 5001
FAX: 91 347 5769

CSV : GEN-79de-1db8-c508-ca32-2516-1466-ab98-c17a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 29/04/2020 15:31 | Sin acción específica

